

## **REGLAMENTO ELECTORAL CIRCULO MEDICO DE PARANA**

### **CAPITULO 1**

#### **DE LAS NORMAS APLICABLES, DEL SUFRAGIO Y DE LOS ELECTORES**

**Art. 1.- Disposiciones Aplicables. Carácter del Sufragio.**

Las elecciones de autoridades del CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO PARANA, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento. El sufragio será individual, secreto y personalísimo, debiendo ser asegurado por la Junta Electoral en todo momento.

Toda acción o conducta de los asociados tendiente a vulnerar tales derechos, obligaciones o garantías, será considerada violación a la ética profesional y pasible de sanción.

El presente reglamento regirá para todo acto eleccionario por el cual se elijan autoridades del Círculo Médico Dpto. Paraná, comprendiendo los siguientes órganos: a) Comisión Directiva; b) Comisión Fiscalizadora de Cuentas; c) Tribunal de Honor, y cualquier otra comisión que surgiera de las necesidades de la entidad, tal cual lo establece el artículo 16° del Estatuto.

**Art. 2.-** Serán electores todos los profesionales médicos socios del CIRCULO MEDICO DE PARANÁ, con más de 1 (un) año de Socio y sin deudas vencidas exigibles pendientes, hasta 30 (treinta) días antes de la fecha en que se efectúen las elecciones.

En igual sentido lo serán, los socios Jubilados, y profesionales que tengan sus matrículas suspendidas o dadas de baja, por inactividad profesional.

**Art. 3.-** Deberán estar excluidos del padrón los siguientes profesionales médicos;

- a) Quienes al momento de la elección tengan suspendida o cancelada la matrícula profesional, a excepción del supuesto contemplado en el último apartado del Art.2.
- b) Los condenados por delitos dolosos o culposos con pena privativa de la libertad, por sentencia ejecutoria durante el término de la condena.
- c) Quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados para votar por la Junta Electoral o el Tribunal de Ética o la Comisión Directiva.

### **CAPITULO 2**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELECTORES**

**Art. 4.-** El sufragio es un derecho individual y personalísimo. No se admitirá su realización por poder, grupos de personas o intermediación alguna.

**Art. 5.-** Todo elector tiene derecho a ser elegido siempre que reúna las siguientes condiciones;

Para ser miembro la Comisión Directiva se requiere:

- 1) Tener 3 (tres) años de antigüedad como asociado al CIRCULO MEDICO DE PARANA y 6 (seis) años de ejercicio profesional.
- 2) Para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, acreditar una antigüedad mínima de 6 (seis) años como asociado del CIRCULO MEDICO DE PARANA, y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos.
- 3) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos como asociado.
- 4) Tener residencia real de 3 (tres) años como mínimo en el Departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos.
- 5) No poseer sanción emanada del Tribunal de Ética, salvo que hubieren transcurrido 3 (tres) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida.

Para la Comisión Fiscalizadora de Cuentas:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 (tres) miembros titulares, elegidos en la oportunidad en que se lleve a cabo la elección del Directorio.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, se requieren 6 (seis) años como asociado del CIRCULO MEDICO DE PARANA, y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Residencia real en Departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos de 3 (tres) años, y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos como asociado. No debe poseer en el transcurso de su vida profesional sanción emanada de este tribunal, salvo que hubieren transcurrido 3 (tres) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida.

Para el Tribunal de Honor:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y uno (1) suplente, elegidos en la oportunidad en que se lleve a cabo la elección del Directorio.

Para ser miembro del Tribunal de Honor, se requieren 6 (seis) años como asociado del CIRCULO MEDICO DE PARANA, y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Residencia real en Departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos de 3 (tres) años, y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos como asociado. No debe poseer en el transcurso de su vida profesional sanción emanada de este tribunal, salvo que hubieren transcurrido 3 (tres) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida.

### **CAPITULO 3**

#### **DE LA JUNTA ELECTORAL**

##### **Art. 6.- Designación.**

La Junta Electoral se conformará por 3 (tres) médicos socios designados por la Comisión Directiva, la que se integrará como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, pudiendo adicionarse un prosecretario al efecto, todo lo cual deberá realizarse con la suficiente antelación para permitir una correcta realización del acto eleccionario.

Dichos cargos podrán ser asignados a un médico socio por cada lista que se presente al acto eleccionario debidamente oficializada.

##### **Art. 7.- Funciones y Atribuciones.**

La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo referente al proceso y al acto electoral, desde la convocatoria a la proclamación de los electores.

En particular, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones;

- a) Controlar la confección de los padrones, recepcionar y elevar a la Comisión Directiva las observaciones que se formulen; exhibir, difundir y publicar los padrones definitivos que se utilizarán en el acto eleccionario.
- b) Oficializar las listas de candidatos, requerir cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso y resolver sobre la renuncia de candidatos, adoptando las medidas que correspondan.
- c) En caso de impugnación de candidatos decidirá en primera instancia dejando constancia en el acta, pudiendo recurrirse dicha decisión ante la Asamblea que resolverá, en definitiva. La decisión de la Junta Electoral será ejecutoria hasta tanto se exprese la Comisión Directiva.
- d) Practicar el escrutinio definitivo.
- e) En oportunidad del escrutinio definitivo, resolver sobre la validez de los votos recurridos, observados o impugnados.
- f) Labrar acta sumaria del escrutinio, consignando los resultados y proclamando las autoridades elegidas.

**Art. 8.-** La Junta Electoral sesionará, en principio válidamente con la presencia de todos sus miembros. Todos sus integrantes tienen voz y voto, las decisiones se tomarán por simple mayoría teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Toda situación que haya sido motivo de observaciones, impugnación o divergencia deberá resolverse con la asistencia letrada de la Institución.

Las decisiones de la Junta Electoral serán apelables ante la Asamblea General Ordinaria necesitando mayoría simple para revertirlas.

**CAPITULO 4****DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL****Art. 9.- Convocatoria, Publicación y Comunicación.**

La Junta Electoral hará la convocatoria a elecciones a todos los asociados, con 10 (diez) días corridos como mínimo de anticipación a la fecha del acto eleccionario. Esta convocatoria se hará mediante resolución que se publicará en la página web de la institución.

**Art. 10.- Plazo y Forma.**

La convocatoria a elecciones deberá expresar;

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto electoral general.
- b) Clase y número de cargos a elegir.
- c) Los demás datos e indicaciones conducentes a una mejor realización del acto eleccionario.

**CAPITULO 5****DE LA LISTA DE CANDIDATOS**

**Art. 11.-** La oficialización de listas a los efectos de participar del acto eleccionario, deberá realizarse hasta 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección de autoridades, la que necesariamente coincidirá con la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° del Estatuto de la Institución.

Se deberá especificar los cargos y en forma diferenciada según lo sean para la Comisión Directiva; Comisión Fiscalizadora de Cuentas; Tribunal de Honor y/o Comisión Administradora de Caja de Ayuda Solidaria.

**Art. 12.-** A los efectos de que las listas queden debidamente oficializadas se deberá presentar un escrito por ante la Junta Electoral firmado por un apoderado, el que deberá ser un socio activo, con los siguientes requisitos;

- a) Identificación de la lista, mediante color o la denominación que se le adjudique.
- b) Identificación de cada uno de los cargos; con los nombres, apellidos, documento de identidad, matrícula provincial, y la aceptación del cargo de cada uno de los postulantes.
- c) Bastará como conformidad o aceptación del cargo la firma del candidato certificada por el Presidente de la entidad o por el Escribano Público Nacional, la que deberá estar plasmada de manera contigua a la categoría del cargo que acepta.
- d) Fijación de domicilio constituido en el Departamento Paraná (provincia de Entre Ríos) a los fines de la validez de toda notificación a cursarse con relación a las listas y/o sus integrantes.

**Art. 13.-** Si existiera algún tipo de falencia en la presentación a los efectos de la oficialización, sea ésta producto de un error u omisión en el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el artículo anterior, a instancia de la Junta Electoral, se deberá subsanar y/o corregir el mismo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado el mismo, quedando por no oficializada si la corrección no se lleva a cabo. Si oficializada una lista, cualquiera de los candidatos renunciare de manera fehaciente al cargo para el cual se postula, la lista deberá integrarlo en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la misma, no pudiendo hacerlo si la renuncia se materializa a menos de 24 horas (veinticuatro horas) del acto eleccionario.

**Art. 14.-** Exhibición de Listas de Candidatos.

La Junta Electoral previo control de los recaudos formales dentro de los 2 (dos) días de la presentación, hará exhibir las nóminas de candidatos en la sede de la institución por el término de 3 (tres) días hábiles, a los fines de eventuales observaciones o impugnaciones que pudieren formalizarse.

**Art. 15.-** Oficialización Definitiva.

Cumplido el término anterior, la Junta Electoral resolverá sobre impugnaciones que pudieren haberse producido en el plazo de 2 (dos) días de recibidas las mismas. En caso de aceptarse la impugnación de algún candidato y notificado ello fehacientemente; ésta contará con 2 (dos) días de plazo para proponer reemplazante. En caso de no existir impugnaciones o desestimadas las formuladas, o subsanadas las observaciones, la Junta Electoral oficializará la lista cuya integración será inmodificable salvo, en caso de fuerza mayor a juicio de aquella. Las listas oficializadas serán exhibidas en la página web de la institución.

**CAPITULO 6**

**DEL ACTO ELECCIONARIO**

**Art. 16.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 16° del Estatuto del CIRCULO MEDICO DE PARANA, la votación deberá ser secreta y se elegirán en un solo acto todos los cargos. El acto electoral se desarrollará entre las 09:00 y las 18:00 horas del día fijado para la Asamblea General Ordinaria, debiéndose darse a conocer el resultado del escrutinio en la misma.

Para el caso de que se presente una sola lista a las elecciones la Asamblea decidirá sobre la duración del comicio.

**CAPITULO 7**

**DEL ESCRUTINIO**

**Art. 17.-** Concluida la recepción de votos se procederá a la realización del escrutinio, en presencia de los miembros y/o apoderados y/o fiscales de las listas intervinientes. Una vez abierta la urna, se contarán los sobres incluidos en ella.

**Art. 18.-** Terminado el recuento de votos se procederá a separar los observados en doble sobre, con sufragantes identificados procediendo a escrutar el resto. Se abrirán los sobres no identificados y se escrutarán las listas que contengan, computándose independientemente el resultado de las elecciones de acuerdo a las listas oficializadas. Las tachas, enmiendas y reemplazos de nombres de los candidatos carecen de valor y no invalidan el voto. No invalida el voto asimismo la presencia en el sobre de más de una boleta de igual categoría de la misma lista, computándose al efecto como un solo voto.

**Art. 19.-** Concluido el escrutinio de mesa se levantará un acta por triplicado, en la que constará el total de socios habilitados; el de votos emitidos, discriminados entre observados y no identificados; el resultado obtenido, mencionando además en número y en letras los votos obtenidos por cada lista y los votos en blanco, en cada categoría de elección.

El acta será firmada por las autoridades de la Junta Electoral y los representantes de las diferentes listas.

## **CAPITULO 8**

### **DE LA ADJUDICACION DE CARGO Y PROCLAMACION**

**Art. 20.-** No habiendo votos cuestionados la Junta Electoral procederá a computar el resultado, adjudicando los respectivos cargos.

De lo actuado labrará acta y proclamará a los electos para los distintos cargos.

**Art. 21.-** Toda decisión adoptada por la Junta Electoral será definitiva, no admitiéndose recurso alguno en el ámbito del CIRCULO MEDICO DE PARANA.

**Art. 22.-** La Junta Electoral resolverá e interpretará todas las cuestiones que se planteen y que no estén previstas en este Reglamento.